

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA REALIZAR INTERCAMBIOS Y COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay (Corte Suprema), con sede en Asunción, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con Sede en Ginebra, (en lo sucesivo denominados “Las Partes”).

Considerando que la Corte Suprema de Justicia de Paraguay cuenta con la Dirección de Propiedad Intelectual, quien da apoyo técnico especializado en materia de derechos intelectuales, y que en virtud a las Acordadas N° 754/2012 y 1138/2016, tiene como competencias principales: capacitar a funcionarios judiciales, administrativos y miembros auxiliares de la Corte Suprema de Justicia en materia de derechos de propiedad intelectual y elaborar dictámenes no vinculantes y sin carácter pericial sobre expedientes sometidos a su consideración por los órganos jurisdiccionales.

Considerando que la OMPI es el Organismo especializado de las Naciones Unidas para las políticas, información y cooperación en materia de propiedad intelectual, y que como foro mundial ayuda a sus 193 Estados miembros a establecer un marco jurídico internacional y equilibrado de propiedad intelectual para satisfacer las necesidades de la sociedad a medida que evolucionan;

Teniendo conocimiento de la importancia que tiene el poder judicial para la protección, promoción y desarrollo del sistema de propiedad intelectual, y la promoción del desarrollo social y económico, la innovación en ciencia y tecnología, el orden del mercado y el progreso cultural;

Queriendo iniciar un intercambio y cooperación entre las Partes, y luego de llevar a cabo consultas amigables entre las Partes;

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en adelante MDE) es desarrollar una cooperación y actividades conjuntas entre la OMPI y la Corte Suprema con miras a fortalecer el sistema judicial y los servicios de protección de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2: ÁREAS DE COLABORACIÓN

Con el fin de lograr los objetivos planteados en el Artículo 1, las Partes buscarán llevar a cabo actividades para compartir información y desarrollar competencias, incluyendo:

- intercambio de información y experiencias judiciales;



- colaboración para el desarrollo de competencias para jueces y funcionarios del Poder Judicial;
- actividades de investigación conjuntas sobre temas relacionados con propiedad intelectual;
- el intercambio de resoluciones judiciales;
- la promoción de métodos alternativos de solución de controversias;
- la sensibilización pública sobre la protección de la propiedad intelectual;
- el establecimiento de una Biblioteca Depositaria de la OMPI en la Corte Suprema; y
- cualquier otro tipo de cooperación que sea acordada por las partes.

ARTÍCULO 3: INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS JUDICIALES

Las Partes cooperarán para facilitar el intercambio de información y experiencias judiciales mediante conferencias, seminarios o reuniones para jueces que tengan competencia en asuntos de propiedad intelectual. En el marco de la OMPI, el Instituto Judicial de la OMPI, colaborando estrechamente con los demás sectores pertinentes de la OMPI, apoyará este intercambio.

ARTÍCULO 4: DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA JUECES Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

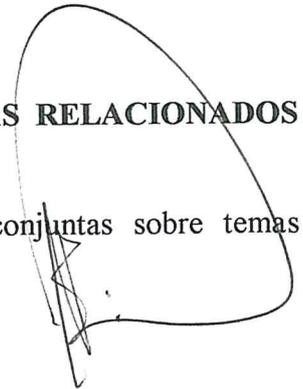
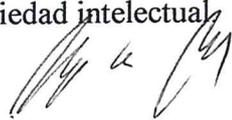
4.1 La Partes cooperarán para la organización y realización de seminarios y talleres sobre temas relevantes para los sistemas judiciales y servicios relacionados, con el fin de fortalecer las capacidades de los jueces y funcionarios del Poder Judicial especializados en propiedad intelectual o para aquellos que tengan competencia en la resolución de conflictos en materia de derechos de propiedad intelectual.

4.2 Las Partes propiciarán programas de formación destinados al fortalecimiento de las capacidades del personal técnico de la Dirección de Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia, como agentes formadores en cuestiones atinentes a la propiedad intelectual.

4.3 Las Partes cooperarán para el desarrollo del material de enseñanza relevante para la judicatura basado en el marco normativo nacional y la jurisprudencia nacional y regional, que servirá como referencia para comprender mejor la legislación sustantiva y su aplicación en decisiones equitativas, eficientes, bien fundamentadas y razonadas en controversias de derechos de PI.

ARTÍCULO 5: INVESTIGACIÓN CONJUNTA SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INTELECTUAL

La Corte Suprema, y la OMPI colaborarán en investigaciones conjuntas sobre temas relacionados con propiedad intelectual.





ARTÍCULO 6: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES

6.1 Las Partes facilitarán la difusión de las principales resoluciones judiciales en el ámbito de la propiedad intelectual por medio de una base de datos administrada por la OMPI (WIPO Lex: Sentencias).

6.2 La Corte Suprema, mediante el trabajo conjunto de la Dirección de Estadísticas y de la Dirección de Propiedad Intelectual elaborará un informe estadístico a través de la información recopilada dentro del formulario de recopilación de información estadística (FRIE) y seleccionará las resoluciones judiciales que desee introducir en WIPO Lex: Sentencias e información conexas, a su discreción.

ARTÍCULO 7: MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Las Partes reconocen la utilidad potencial que tienen los métodos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, *Alternative Dispute Resolution*), incluyendo los servicios ofrecidos por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI), como mecanismos privados para la solución de controversias en propiedad intelectual. En particular, la neutralidad, flexibilidad, confidencialidad y la especialidad que ofrece la mediación, el arbitraje y la decisión de expertos, para satisfacer las necesidades de las partes en disputa.

7.2 El Centro de la OMPI proporciona servicios internacionales para la solución de controversias relacionadas con propiedad intelectual, en particular, mediante la administración de casos bajo el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI y el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI, así como la administración de procedimientos para la solución de controversias de Internet en materia de nombres de dominio. El Centro de la OMPI colabora en el desarrollo y administra procedimientos adaptados para la solución de controversias para sectores específicos de propiedad intelectual y sectores relacionados. Como proveedor de servicios de solución de controversias independiente, neutral y sin ánimo de lucro, el Centro de la OMPI mantiene una infraestructura de administración de casos y una base de datos internacional de mediadores, árbitros y expertos en propiedad intelectual.

7.3 La Corte Suprema de Justicia, por Acordada N° 905/2014, aprobó la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Mediación, que tiene como objetivos organizar, planificar, dirigir y capacitar a mediadores, funcionarios judiciales, administrativos y miembros auxiliares de la Corte Suprema de Justicia en materia de mediación, emprender y patrocinar eventos, seminarios, módulos y talleres relacionados con la materia; asimismo, controlar todas las actividades necesarias para la administración y desarrollo eficiente del servicio de mediación, a fin de contribuir con el cumplimiento de la misión institucional; ayudar al descongestionamiento de los despachos judiciales y facilitar el acceso a la justicia de las personas en general y contribuir al fortalecimiento de la paz social.

7.4 La Corte Suprema apoyará la promoción de los servicios ADR de la OMPI para controversias relacionadas con propiedad intelectual en la República del Paraguay, dentro del marco normativo de los tratados internacionales concluidos por la República del Paraguay o su



legislación interna. Se establecerá un plan de acción conjunta con la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia para dar cumplimiento a dichos fines.

7.5 Las Partes propiciarán programas de intercambio de experiencias y formación de mediadores judiciales que tengan a su cargo cuestiones atinentes a los derechos intelectuales.

ARTÍCULO 8: SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA

Las Partes cooperarán entre sí, con miras a sensibilizar al público sobre la protección de la propiedad intelectual, mediante la celebración del “Día Mundial de la Propiedad Intelectual”.

ARTÍCULO 9: BIBLIOTECA DEPOSITARIA DE LA OMPI

9.1 Las Partes colaborarán en el intercambio de publicaciones, materiales de investigación y otras fuentes de información en el ámbito de la propiedad intelectual.

9.2 Las Partes acuerdan establecer una Biblioteca Depositaria de la OMPI en la Corte Suprema de Justicia bajo los términos y condiciones establecidos en: <https://www.wipo.int/library/es/join.html>. Como parte de este programa de Bibliotecas Depositarias de la OMPI, la OMPI, *inter alia*, proveerá a la Corte Suprema una copia de todas las publicaciones abiertas de la OMPI, incluyendo libros, reportes y periódicos, adicional a materiales electrónicos (CDs, DVDs, etc.), en la medida que vayan siendo publicados y se hagan accesibles al público.

ARTÍCULO 10: IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

10.1 La implementación del presente MDE está sujeto a la disponibilidad de recursos de las Partes, incluyendo presupuestos, recursos humanos y/o recursos tecnológicos, y sus procesos internos de aprobación.

10.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, cada Parte deberá sufragar sus propios costos y gastos relacionados con la implementación de las actividades referidas en el presente MDE.

10.3 Las Partes se reunirán de forma periódica para establecer planes de trabajo, así como, revisar y evaluar la coordinación y cooperación de las actividades referidas en este MDE, y hacer las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 11: ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES

11.1 El presente MDE entrará en vigor desde su firma.

11.2 El presente MDE tendrá vigencia indefinida y puede ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito con seis meses de antelación. La rescisión del presente MDE por una de las Partes no modificará las obligaciones contraídas con anterioridad o que surjan de las actividades iniciadas y llevadas a cabo en virtud del presente MDE.

11.3 Cualquier disposición del presente MDE puede ser enmendada en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de las Partes, expresado por escrito.

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre la OMPI y la Corte Suprema de Justicia en relación con el presente MDE deberá ser resuelta amigablemente mediante negociación de buena fe entre las Partes.

ARTICULO 13: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente MDE constituye ni puede ser estimada o interpretada como una renuncia o dispensa, expresa o tácita, de los privilegios e inmunidades otorgados y reconocidos a la OMPI en calidad de organización internacional y organismo especializado de las Naciones Unidas, por sus actos constitutivos o por el derecho internacional.

ARTÍCULO 14: CARÁCTER NO VINCULANTE

El presente MDE no crea derechos exigibles o impone ninguna obligación legal vinculante entre las Partes.

ARTÍCULO 15: AVISOS Y DOMICILIOS

Las partes firmantes de este MDE señalan los siguientes como sus domicilios convencionales para recibir los avisos y comunicaciones que fueren necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Si es a la CSJ:

Dirección de los Derechos de la Propiedad Intelectual, Alonso y Testanova, 1er piso, Torre Norte. Correo: m_talavera@pj.gov.py

Si es a la OMPI:

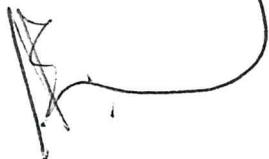
Instituto Judicial de la OMPI
Correo: judicial.institute@wipo.int

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI
Correo: arbiter.mail@wipo.int

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente MDE en dos originales en español.

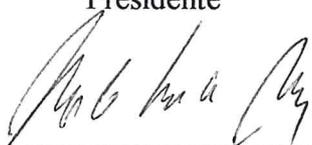
Por la Corte Suprema de Justicia de Paraguay

Por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual



Prof. Dr. Alberto Joaquin Martínez Simón
Presidente

Sr. Francis Gurry
Director General



Prof. Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra
Responsable de la Dirección de los Derechos de la Propiedad Intelectual y de la Dirección de Mediación

Fecha: 8 de Junio de 2020.

Fecha: 8 de junio de 2020